

Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Entidad: GOBERNACION DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Dependencia:

Representante Legal:

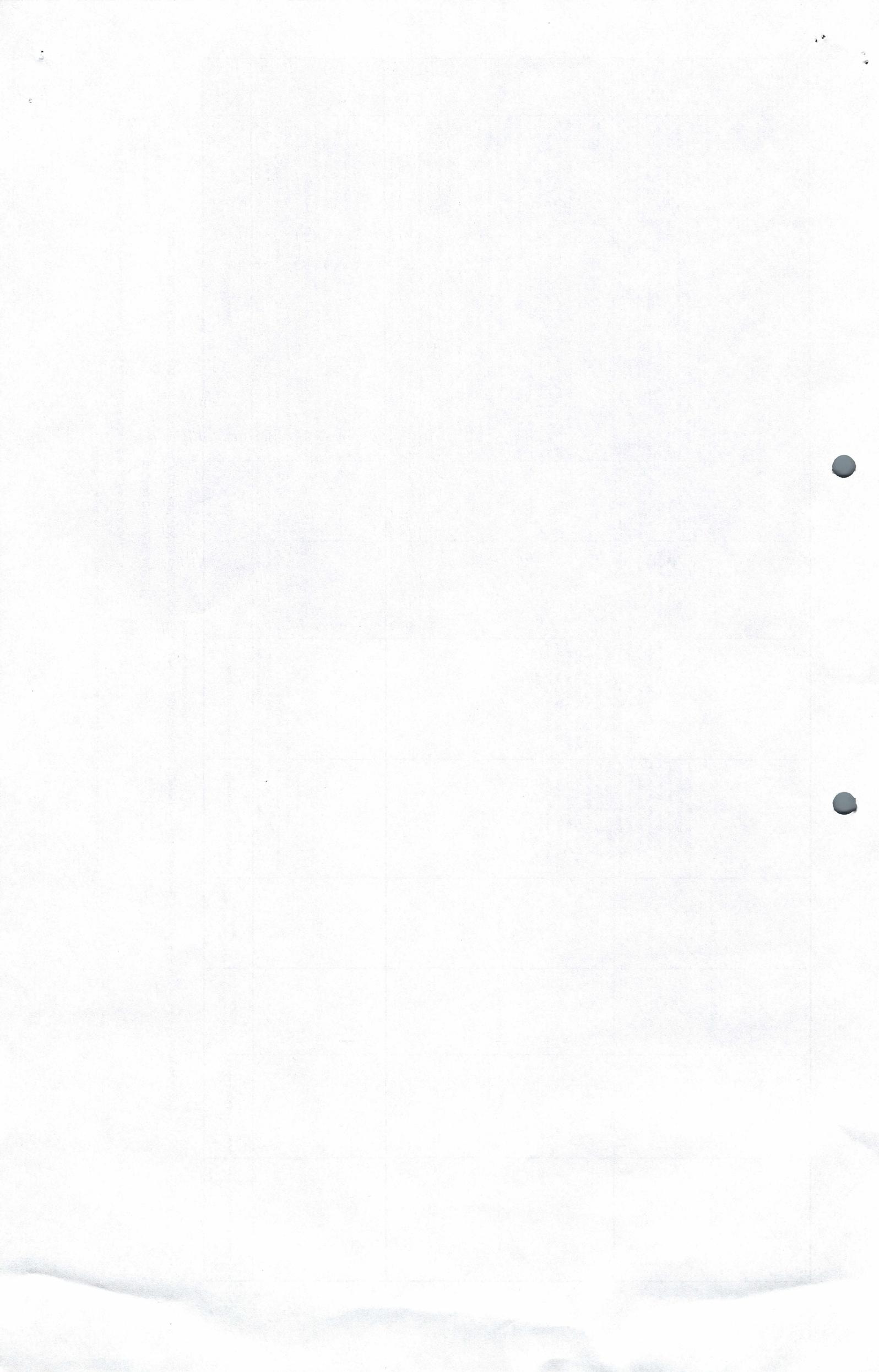
RONALD HOUSNI JALLER

NIT-892400038-2

PLAN DE MEJORAMIENTO AUDITORIA ESPECIAL A LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS EN LA VIGENCIA 2015

Fecha de subscripción

Numero consecutivo del hallazgo	Descripción hallazgo	Causa	Efecto	Acción correctiva	Descripción de las Metas	Unidad de medida de las Metas	Fecha iniciación Metas	Fecha terminación Metas	Funcionario Responsable
1	La administración departamental durante la vigencia 2015, no realizó las evaluaciones de idoneidad a las ESAL, en donde se comprobara su experiencia con resultados satisfactorios que acreditara su capacidad técnica y administrativa para el cabal cumplimiento de objeto convenido, que garanticen la obtención de óptimos resultados en el desarrollo de los proyectos y a su vez la eficiente utilización de los recursos administrados y en este orden de ideas la administración departamental puso en riesgo la gestión de sus proyectos y la inversión de los recursos al desatender los requisitos orientadores de los convenios entre las entidades públicas y las ESAL. No se evidencian que aquellas ESAL que por disposición legal estén obligadas a presentar declaración de ingresos y patrimonio hayan suministrado copia de las correspondientes declaraciones de los tres últimos años gravables, de conformidad con el artículos 1° y 12 del decreto 777 de 1992, modificado por el decreto ley 1403 de 1992.	Falta de Supervisión e Inobservancia de la norma aplicable a los convenios.	Posible riesgo de los recursos asignados para tal fin por escogencia de ESAL no competentes.	Garantizar el cumplimiento de los artículos 1 y 12 del decreto 777 de 1992, decreto ley 1403 de 1992 y artículo 18 del decreto 251 de 2014.	Realizar las evaluaciones de idoneidad a las ESAL. Comprobando su experiencia, capacidad técnica y administrativa	Porcentaje	16 diciembre de 2016	jun-17	Unidades Ejecutoras
2	La Administración Departamental en convenio con las ESAL, no administró de forma transparente los recursos puestos a disposición en ocasión a los convenios suscritos en la vigencia 2015 para el cumplimiento del objeto, lo anterior se sustenta en que no se evidencian los soportes de los comprobantes de egreso, la contabilidad no fue llevada conforme a los normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia teniendo en cuenta los siguientes hechos, no existe registro cronológico de los documentos (egresos, facturas, cuenta de cobro), no existen comprobantes de egresos para todas las erogaciones de recursos, comprobantes sin la numeración de consecutivos, comprobantes sin fechas, facturas y cuentas de cobro sin el llenos de los requisitos legales (sin fechas, sin detalle de los ítem vendidos, cantidades vendidas, precio unitario), lo que hace presumir que la supervisión de los convenios fue deficiente, debido a que no ejerció los controles establecidos en los convenios y en el manual de contratación, tendientes a verificar la información suministradas por los ESAL. No se evidencian informes de supervisión a los convenios en los cuales se pueda verificar el seguimiento y control a la ejecución de los mismos, en contravención del artículo 617 del ET, los artículos 621 y 774 de Código de Comercio, el artículo Décimo Octavo del Decreto 0251 de 2014, Manual de Contratación Departamental "Funciones de la Interventoría y de la Supervisión, dentro de las funciones contables y financieras, el numeral 3.4) Revisar y visar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista", artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y las cláusulas del convenio que estipulan las obligaciones del supervisor.	Falta de Supervisión e Inobservancia de la norma aplicable a los convenios.	Posible riesgo de los recursos asignados para tal fin por falta del debido control financiero de los recursos administrados por los convenios.	Garantizar el cumplimiento de los artículos 617 del estatuto tributario, artículo 621 y 774 del código de comercio, artículo 18 del decreto 0251 de 2014 y 1474 de 2011, así como las cláusulas de los convenios.	Ejercer debidamente las labores de supervisión correspondientes a los convenios suscritos, organizando en un orden lógico y cronológico todas las operaciones o transacciones efectuadas por el convenio.	Porcentaje	16 diciembre de 2016	jun-17	Unidades Ejecutoras
3	Hechas las verificaciones a los convenios realizados con las ESAL en la vigencia 2015, se encuentra que no se practicaron las retenciones en la fuente de acuerdo a los conceptos, montos y porcentajes establecidos en la ley tributaria, lo que en efecto conlleva al incumplimiento de una obligación legal contribuyendo a prácticas evasivas contra el fisco nacional, en contravención del artículo Décimo Octavo del Decreto 0251 de 2014, Manual de Contratación Departamental, artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 368 del ET. De acuerdo a la anterior relación de convenios que corresponden al porcentaje de la muestra seleccionada, la administración departamental en solidaridad con las ESAL dejó de practicar retención en la fuente sobre el monto de \$3.415.890.498 en los conceptos y porcentajes de ley.	Falta de Supervisión e Inobservancia de la norma aplicable a los convenios.	Práctica evasivas que generan costos por sanciones extemporaneidad intereses moratorios que darían lugar a detrimento fiscal.	Garantizar el cumplimiento del decreto 251 de 2014, ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011 y el artículo 368 del estatuto tributario.	Ejercer debidamente las labores de supervisión establecidas en los convenios suscritos, exigiendo al convenido la practica de retenciones en la fuente conforme a los montes, conceptos y porcentajes establecidos en la ley tributaria.	Porcentaje	16 diciembre de 2016	jun-17	Unidades Ejecutoras



4	<p>Convenio de Apoyo 022. Se realizó el contrato de prestación de servicios No.26 del 20 de abril de 2015, consistente en el alquiler de tarima, sonido y luces para la realización del programa, con el señor JAIRO BELLO OSORIO, en los pagos realizados al contratista, se puede ver un excedente a favor del convenio CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES ISLAS por \$1.856.000, ya que el valor del objeto entregado por el contratista debía ser de \$58.000.000, sin embargo solo se le cancelo la suma de \$56.144.000.</p> <p>No se evidencia el reintegro de ese valor a favor del Departamento, como se encuentra estipulado en la cláusula Segunda Numeral Décimo Segundo #12 del convenio. Por lo anterior se presume detrimento patrimonial a las arcas departamentales por el valor del excedente. Según lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000</p>	Falta de Supervisión en la ejecución de los convenios firmados en el año 2015.	Efecto: Menoscabo de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto convenido. Por valor de \$1.856.000	Garantizar cumplimiento del decreto 251 de 2014 y clausulas convenio 022 de 2015.	Ejercer debidamente las labores de supervisión correspondientes a los convenios suscritos, organizando en un orden logico y cronologico todas las operaciones o transacciones efectuadas por el convenio, exigiendo el reintegro por menor valor pagado.	Porcentaje	16 diciembre de 2016	jun-17	Secretaria de Cultura
5	<p>La administración departamental por intermedio del Convenio de Apoyo 022 de 2015, realizó el contrato de prestación de servicios No.27 del 23 de abril de 2015, consistente en el Agenciamiento de grupos musicales y divulgación de las actividades del programa Friday Culture seaflower, con la Fundación Desarrollo Insular, uno de los servicios a prestar era la entrega de refrigerios para músicos y artistas, en este no se detalla la cantidad de refrigerios, la especificación del contenido del refrigerio, ni el número de artistas que lo consumieron, así mismo no se tenía programado en el objeto general del contrato, ofrecer tal dotación, este servicio se canceló según CHEQUE No.178207 por valor de \$9.900.000. En tanto no se tienen evidencias sobre la prestación de este servicio se presume detrimento patrimonial a las arcas departamentales por dicho valor. Según lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000.</p>	Falta de Supervisión en la ejecución de los convenios firmados en el año 2015.	Menoscabo de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto convenido. Por valor de \$9.900.000	Garantizar cumplimiento del decreto 251 de 2014 y clausulas convenio 022 de 2015.	Ejercer debidamente las labores de supervisión correspondientes a los convenios suscritos, organizando en un orden logico y cronologico todas las operaciones o transacciones efectuadas por el convenio.	Porcentaje	16 diciembre de 2016	jun-17	Secretaria de cultura
6	<p>Se realizó el contrato de prestación de servicios No.27 del 23 de abril de 2015, consistente en el Agenciamiento de grupos musicales y divulgación de las actividades del programa Friday Culture seaflower, con la Fundación Desarrollo Insular, en los pagos realizados al contratista, se puede ver un excedente a favor del convenio CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES ISLAS por \$18.350.000, ya que el valor pactado con el contratista fue de \$111.000.000, sin embargo solo se le cancelo la suma de \$92.650.000.</p> <p>No se evidencia el reintegro de ese valor a favor del Departamento, como se encuentra estipulado en la Cláusula Segunda Numeral Décimo Segundo #12 del convenio. Por lo anterior se presume detrimento patrimonial a las arcas departamentales por el valor del excedente. Según lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000.</p>	Falta de Supervisión en la ejecución de los convenios firmados en el año 2015.	Menoscabo de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto convenido. Por valor de \$18.350.000	Garantizar cumplimiento del decreto 251 de 2014 y clausulas convenio 022 de 2015.	Ejercer debidamente las labores de supervisión correspondientes a los convenios suscritos, organizando en un orden logico y cronologico todas las operaciones o transacciones efectuadas por el convenio, exigiendo el reintegro por menor valor pagado.	Porcentaje	16 diciembre de 2016	jun-17	Secretaria de cultura
7	<p>Se realizó el contrato de prestación de servicios No.28 del 29 de abril de 2015, consistente en el Agenciamiento de grupos musicales de grupos y divulgación de las actividades del programa Friday Culture seaflower, con la Fundación Desarrollo Insular, en los pagos realizados al contratista, se puede ver un excedente a favor del convenio CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES ISLAS por \$20.000.000, ya que el valor pactado con el contratista fue de \$70.000.000, sin embargo solo se le cancelo la suma de \$50.000.000.</p> <p>No se evidencia el reintegro de ese valor a favor del Departamento, como está estipulado en la Cláusula Segunda Numeral Décimo Segundo #12 del convenio. Por lo anterior se presume detrimento patrimonial a las arcas departamentales por el valor del excedente. Según lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000.</p>	Falta de Supervisión en la ejecución de los convenios firmados en el año 2015	Menoscabo de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto convenido. Por valor de \$20.000.000	Garantizar cumplimiento del decreto 251 de 2014 y clausulas convenio 022 de 2015.	Ejercer debidamente las labores de supervisión correspondientes a los convenios suscritos, organizando en un orden logico y cronologico todas las operaciones o transacciones efectuadas por el convenio, exigiendo el reintegro por menor valor pagado.	Porcentaje	16 diciembre de 2016	jun-17	Secretaria de cultura
8	<p>De otro lado el Departamento Archipiélago cancelo al convenio CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, al finalizar el convenio la suma total de \$244.500.000, sin embargo los soportes financieros suman un total de \$198.794.000, lo que indica que se tiene un saldo por justificar de \$5.500.000.</p> <p>No se evidencia el reintegro de ese valor a favor del Departamento, como se encuentra estipulado en la Cláusula Segunda Numeral Décimo Segundo #12 del convenio. Por lo anterior se presume detrimento patrimonial a las arcas departamentales por el valor del excedente. Según lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000.</p>	Falta de Supervisión en la ejecución de los convenios firmados en el año 2015.	Menoscabo de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto convenido. Por valor de \$5.500.000.	Garantizar cumplimiento del decreto 251 de 2014 y clausulas convenio 022 de 2015.	Ejercer debidamente las labores de supervisión correspondientes a los convenios suscritos, organizando en un orden logico y cronologico todas las operaciones o transacciones efectuadas por el convenio, exigiendo el reintegro por menor valor pagado.	Porcentaje	16 diciembre de 2016	jun-17	Secretaria de cultura



9	En el convenio 081 de 2015. El conenido realizo contrato con la señora Oherkys Cabarcas Pérez por valor de \$7.700.000, en la cual no se evidencia la distribución de camisetas y gorras. Por lo anterior se presume detrimento patrimonial a las arcas departamentales, según lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000.	Falta de Supervisión en la ejecución de los convenios firmados en el año 2015.	Menoscabo de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto convenido. Por valor de \$7.700.000	Garantizar cumplimiento del decreto 251 de 2014 y clausulas convenio 081 de 2015.	Ejercer debidamente las labores de supervisión correspondientes a los convenios suscritos, organizando en un orden logico y cronologico todas las operaciones o transacciones efectuadas por el conenido.	Porcentaje	16 diciembre de 2016	jun-17	Secretaria de cultura
---	--	--	---	---	---	------------	----------------------	--------	-----------------------

